



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 1 DE
MAYO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.**

SAN SALVADOR, 28 DE ABRIL DE 2014

INDICE



CONTENIDO

PAG.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
III.1 ALCANCE	2
III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS OBTENIDOS	3
V. PARRAFO ACLARATORIO	20



Señor:
Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Alcalde Municipal
San Pedro Masahuat,
Departamento de La Paz
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La ejecución de este Examen Especial se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno, para el Ejercicio Fiscal 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

ESPECIFICOS:

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos.
2. Verificar el uso de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades.
3. Comprobar el adecuado registro contable de los Ingresos y Egresos, como también el análisis de la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas por la Municipalidad.
4. Examinar los expedientes de proyectos de obras de desarrollo local, para comprobar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP).



5. Realizar verificación física a los proyectos ejecutados durante el período examinado para determinar la funcionalidad, calidad y razonabilidad de los fondos invertidos en estos proyectos.
6. Dar seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores, realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero del 2009 al 30 de abril del 2009.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

III.1 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y los gastos, así como el cumplimiento legal en las diferentes fases de los proyectos, realizados durante el período del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre del 2010.

El Examen fue desarrollado de acuerdo a la Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Evaluamos la percepción, registro, custodia y manejo de los ingresos y especies municipales, conforme a las leyes aplicables al Municipio y disposiciones técnicas y las transferencias del ISDEM y FISDL recibidas por la Municipalidad, durante el período examinado, a fin de analizarlas y compararlas con los registros contables.
- Solicitamos el detalle de los egresos del período auditado y seleccionamos una muestra representativa, verificando que los descuentos aplicados por ley hayan sido remitidos a las instituciones respectivas en los plazos y condiciones señaladas, así mismo verificamos que el registro y respaldo de las operaciones financieras efectuadas, cumplieran con los requisitos de ley.
- Revisamos y analizamos la documentación archivada en los expedientes de proyectos, para verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento; así mismo, efectuamos inspección física de las obras ejecutadas en el período a fin de identificar la existencia y funcionalidad de los proyectos.



III.3 INFORMACION FINANCIERA DE LA ENTIDAD

Los ingresos y egresos presupuestados y ejecutados para los años 2009 y 2010 fueron los siguientes:

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Año	Ingresos	Egresos
2009	\$ 2,008,267.95	\$ 2,008,267.95
2010	\$ 1,663,627.57	\$ 1,663,627.57
TOTAL	\$ 3,671,895.52	\$ 3,671,895.52

Datos tomados del Presupuesto General por Áreas de Gestión año 2009 y 2010, aprobado por el Concejo Municipal de San Pedro Masahuat.

IV. RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de los procedimientos aplicados, se identificaron aspectos que ameritan ser comunicados en este informe.

1. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Se verificó que la Municipalidad no ha registrado inmuebles en el Centro Nacional de Registros por un valor de \$520,306.58 al 31/12/2010, así:

No.	NATURALEZA	UBICACION	USO DEL INMUEBLE	AREA	VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA
1.	Urbana	Bo El Centro	Parque Municipal	814.09 mts2	No cuenta con valúo el inmueble y ningún antecedente histórico por tanto no se puede dar un valor al inmueble.
2.	Urbana	Bo El Centro	Cancha de Basquetbol	820.59 mts2	\$ 71,477.49 *
3.	Urbana	Bo El Centro	Alcaldía Municipal	712.99 mts2	\$ 145,944.34 *
4.	Urbana	Bo El Centro	Edificio Schafik Handal	821.85	\$ 27,078.17 *
5.	Urbana	Bo El Centro	Clínica Municipal	214.02 mts2	\$ 41,395.20 *
6.	Urbana	Cantón El Sicahuite, El Icaco	Cementerio General	12,165.87 mts2	\$ 59,070.57 *
7.	Rural	Cantón Las Isletas	Zona Verde Lotificación El Pacífico	21,434,971 mts2	\$ 8,571.42
8.	Urbana	Bo San José	Zona Verde Lotificación San Miguel	12,469.45	\$ 105,936.45



9.	Rural	Cantón Las Isletas	Zona Verde El Porfiado	1,464.86 mts2	\$ 28,532.94*
10.	Rural	Cantón Las Isletas	Lotificación San Marino Lote # 3	5233.0259 mts2 1526.93 mts2	\$ 10,000.00
11.	Rural	Cantón Las Hojas	Rancho Municipal	1409.25 mts2	\$ 8,571.43
12.	Rural	Cantón Las Isletas	Caserío Los Ranchos	2045.34 mts2	\$ 2,300.00
13.	Rural	Cantón El Achiotal	San José de Luna	4790.00 mts2	\$ 10,285.71
14.	Rural	Cantón Las Isletas	Lotificación El Castaño	4372.30 mts2 1796.45 mts2	\$ 1,142.86
15.	Rural	Cantón El Carmen	Lotificación Las Azaletas		
TOTAL					\$ 520,306.58

* Según valúo de año 2005

El Art., 31 numerales 1 y 2 del Código Municipal, establece entre las obligaciones del Concejo: "1) Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"

El Art. 152 del Código Municipal, indica: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes registros de la propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

El Art. 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, le corresponde al Síndico: "Ejercer la procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, él lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la ley y a las instrucciones del Concejo".

El Art. 683 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente registro."

La deficiencia la origino el Concejo Municipal ya que no gestionaron de forma oportuna la inscripción de los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro.

Al no registrar oportunamente los bienes inmuebles la administración municipal, corre el riesgo que cualquier persona se apropie indebidamente de los bienes, lo que podría afectar al patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Concejo Municipal, la Jefa de Proyectos, el Jefe de Contabilidad y la Jefa Interina de la UACI, responden: "Con respecto a esta observación cabe mencionar que debido a la limitancia de



recursos económicos dado que existe gran demanda de proyectos sociales e infraestructura por parte de las comunidades, el Concejo Municipal ha venido priorizando la ejecución de proyectos, programas que son de gran beneficio para los habitantes del municipio, pero consiente que también es prioridad realizar los procesos respectivos para obtener el registro correspondiente de los bienes inmuebles que carecen de este requisito; en ese sentido mediante acta número **cuarenta** acuerdo **veinte**, de fecha **doce de octubre del presente año**, este Concejo Municipal ha priorizado para el año dos mil catorce, iniciar el proceso correspondiente para la legalización de los bienes inmuebles que adolecen de este requisito, habiéndose girado instrucciones a la UACI, para iniciar el proceso de contratación del profesional o profesionales que deban realizar esta labor, asimismo se han girado instrucciones al Gerente Administrativo y Financiero para que contemple en el presupuesto 2014, asignación presupuestaria para desarrollar el proyecto de legalización de los bienes inmuebles, además ya se cuenta con un plan que contiene el cronograma para iniciar los procesos de legalización de los bienes inmuebles. (Anexo Acuerdo Municipal y plan con cronograma).

En nota de fecha 10 de marzo de 2014, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Se ha establecido como uno de los señalamientos que la municipalidad no ha registrado inmuebles en el Centro Nacional de Registros por un valor de \$461,236.01 hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Esto ha implicado el señalamiento específico de quince bienes inmuebles los cuales no poseen escrituras inscritas a favor de la Municipalidad, circunstancia de la que hacemos los siguientes comentarios:

1) COMPLEJIDAD LEGAL, TECNICA Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA PARA REALIZAR LA INSCRIPCION

Este Concejo Municipal es consciente y respetuoso del marco normativo que determina su obligación de registrar, proteger y conservar los bienes del Municipio y no rehúye en modo alguno de esta responsabilidad.

Sin embargo, la problemática de los inmuebles no inscritos a favor del Municipio deviene de una omisión pretérita que abarca la gestión de anteriores Concejos Municipales y que el actual Concejo Municipal ha tratado de corregir en la medida de lo posible, esta circunstancia es plenamente comprobable con el hecho de que todas las adquisiciones de inmuebles realizadas recientemente por esta Municipalidad están debidamente registradas y no presentan señalamiento alguno a diferencia de las propiedades sin antecedente registral; (adjunto fotocopia de 4 escrituras inscritas de las mencionadas); lo anterior parte de la intención de explicar el contexto del señalamiento y no es una justificación para mantener esta inconsistencia, pues la existencia de estas omisiones obedecen a la complejidad y oneroso que es solventar cada una de las situaciones registrales de dichos bienes (anexo foto).

La reconstrucción registral de los antecedentes que respaldan los inmuebles no es una tarea simple, ya que no se trata de una negligencia consistente en no llevar a



inscribir el inmueble teniendo la correspondiente Escritura Pública, pues en todos los casos señalados se carece de ésta última, lo que obliga a buscar la subsanación de las omisiones en lo señalado para este tipo de casos en normativas como la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias (vía Notarial), el Código Civil (vía Judicial) y la Ley de Titulación de Predios Urbanos.

Sin embargo, toda y cada una de las soluciones implica el inicio de procesos legales que conllevan a su vez tiempo y las erogaciones pecuniarias correspondientes hasta la obtención de resultados satisfactorios, como ha ocurrido en el caso de la Cancha de Fútbol ubicada en el Cantón Barahona (matrícula 55071282-00000) del cual se obtuvo el correspondiente Título Supletorio luego de un proceso judicial de aproximadamente seis.

2) HALLAZGO Y ESTUDIO DE DOCUMENTOS REGISTRALES ANTIGUOS

Por otro lado, preocupados por la incertidumbre registral en la que se encuentran los inmuebles, nos hemos dado a la tarea de buscar en los archivos de la Municipalidad algún documento que no haya sido tomado en cuenta con anterioridad y que pueda constatar el dominio sobre algunos de los inmuebles señalados como no inscritos.

De esta forma, se ha encontrado documentación dispersa que podría coadyuvar a constatar la titularidad sobre algunos inmuebles; así, se tiene copia de la inscripción CIENTO VEINTICINCO libro CIENTO VEINTICUATRO de propiedad del registro de **la propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de la Paz, y de cuyo contenido se anexa fotocopia al presente escrito**; el cual podría contener la inscripción a favor de la Municipalidad de al menos cuatro inmuebles de los que han sido señalados en el listado de los inmuebles no inscritos; pero antes de determinar que esto sea así y no cometer un yerro a priori en nuestra aseveración, dichos documentos están siendo sometidos previamente a un análisis técnico dentro de la municipalidad para determinar que es, en efecto, el antecedente escrito de estos inmuebles, circunstancia que no es fácil, pues dada la antigüedad del documento, el tipo la grafía manuscrita que contiene y su redacción, su completa y certera legibilidad se complica, amén de las constataciones in situ de las medidas y linderos que se describen en el documento (adjunto copia de dicho documento)".

3. VALORACION FINAL

Por ello, este Concejo Municipal, comprende lo delicado e importante del señalamiento hecho y está buscando dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, subsanar las omisiones señaladas en el informe, aunque por sus condiciones se vea limitado a realizarlo de manera paulatina pero permanente, descartando previamente opciones que ayuden a evitar entablar procesos judiciales que signifiquen aún más tiempo y gasto de recursos financieros, como la búsqueda minuciosa en todos sus archivos de documentos que sustenten la propiedad de los inmuebles. Por ello, este Concejo Municipal, está claro que una vez se determine inequívocamente la imposibilidad de encontrar antecedentes se procederá



inmediatamente a la implementación de un proyecto que le dé solución integral y definitiva a esta problemática”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En sus comentarios, la Administración manifiesta que el Concejo Municipal ha priorizado que para el año 2014, se inicie con la legalización de los bienes inmuebles, para tal efecto ha emitido el Acuerdo No. 20 de fecha 12 de octubre de 2013, mediante el cual acuerdan, solicitar al Gerente Administrativo y Financiero la asignación presupuestaria para el año 2014, para iniciar con el Plan de Legalización de los bienes inmuebles y autorizan al Jefe UACI para iniciar los procesos para la contratación de profesionales para iniciar hasta finalizar los procesos legales que sean necesarios hasta obtener el registro correspondiente en el Registro de la Propiedad de Zacatecoluca; así mismo, han elaborado un plan que incluye el cronograma para la realización de los procesos de legalización.

En sus comentarios el Alcalde Municipal, establece que esta situación se origina de gestiones anteriores y que el actual Concejo Municipal ha tratado de corregir; sin embargo, es complejo solventar cada uno de los registros de bienes, ya que en algunos de los casos carecen de la escritura pública; pero los auditores somos de la opinión que a pesar que esta deficiencia proceda de ejercicios anteriores, la idea es solventar esas situaciones, ya que con el pasar de los años se complica aún más el resolverlos. Cabe aclarar, que si bien es cierto que la Administración está realizando gestiones para la legalización de los bienes ante el Centro Nacional de Registro, este proceso no ha sido concluido, ya que en sus respuestas no presentan legalización de la totalidad de los bienes observados en la presente auditoría; por lo tanto, la condición observada no ha sido superada.

2. DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS CONTABLES E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES

Los saldos que reflejan los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010, presentan diferencias con respecto a los controles de inventario, según detalle:

SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2010 DEFINITIVO			SEGÚN INVENTARIO AL 31/12/2010		OBSERVACIÓN DE AUDITORIA DIFERENCIA
CTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDO CONTABLE	DEL BIEN	SALDO	
241 17	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 146,703.99	Vehículos de transporte	\$ 81,602.72	\$ 65,101.27 (+) contable
241 19	Maquinaria, Equipo y E Mobiliario Diverso	\$ 201,315.92	Mobiliario y equipo	\$ 210,315.92	\$ (9,000.00)
243 01	Bienes Inmuebles	\$ 1,046,088.15	Bienes Inmuebles	\$ 650,029.42	\$ 396,058.73 (+) contable
TOTALES		\$ 1,394,108.06		\$ 941,948.06	\$ 452,160.00



El Manual Técnico SAFI que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley AFI C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece:

“Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el segundo párrafo del Artículo 195: “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.

La deficiencia se origina debido a que el Contador Institucional no ha procedido a validar las cifras con los controles administrativos que posee la entidad como son los inventarios institucionales.

La falta de validación de cifras no permite determinar la razonabilidad de éstas en los Estados Financieros, ya que no existe una certeza de la confiabilidad de la información ya sea por parte de contabilidad o por parte de activo fijo, a efecto de establecer errores y que estos sean corregidos oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El jefe de Contabilidad manifestó en respuesta recibida con fecha 29 de agosto de 2013: “Que la integración de diferencia observada en rubro de vehículos de transporte, a la fecha se está trabajando ya que dicho rubro comprende desde el año 2001.”

En escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Concejo Municipal, la Jefa de Proyectos, el Jefe de Contabilidad y la Jefa Interina de la UACI, responden: “A continuación se presenta un análisis histórico de la integración del rubro de Equipo de Tracción y Elevación, se anexan partidas contables.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT				
INTEGRACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y ELEVACION				
AÑO	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	SALDO
2001	SALDO INICIAL	\$ 60,800.00		\$ 60,800.00
2002	NIVELACION SALDO INICIAL		\$ 19,542.86	
2003	CAMION MERCEDES BENZ N-10667	\$ 48,000.00		\$ 89,257.14
2003	PICK UP MAZDA N-	\$ 17,805.74		\$ 107,062.88



	15041			
2008	MOTOCICLETA N-55860	\$ 1,150.00		\$ 108,212.88
2008	PICK UP HILUX N- 3644	\$ 28,491.11		\$ 136,703.99
2008	AMBULANCIA FORD CASCO URBANO N-16961	\$ 10,000.00		\$ 146,703.99
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT INTEGRACION DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010				
AÑO	DESCRIPCION	CARGO	ABONO	SALDO
2006	TERRENO URBANO SEMI	\$ 72,021.71		\$ 72,021.71
	TERRENO URBANO SEMI	\$ 32,588.46		\$ 104,610.17
	TERRENO URBANO SEMI	\$ 60,102.74		\$ 164,712.91
	TERRENO URBANO SEMI	\$ 166,735.66		\$ 331,448.57
	TERRENO URBANO SEMI	\$ 155,413.51		\$ 486,862.08
	TERRENO URBANO SEMI	\$ 38,499.09		\$ 525,361.17
	TERRENO RURAL	\$ 2,300.00		\$ 527,661.17
	TERRENO RURAL	\$ 54,354.97		\$ 582,016.14
	TERRENO RURAL	\$ 20,675.77		\$ 602,691.91
	TERRENO RURAL	\$ 83,541.35		\$ 686,233.26
	TERRENO RURAL	\$ 55,701.94		\$ 741,935.20
	TERRENO RURAL	\$ 28,742.06		\$ 770,677.26
	TERRENO RURAL	\$ 1,635.20		\$ 772,312.46
	TERRENO RURAL	\$ 17.14		\$ 772,329.60
	TERRENO RURAL	\$ 11.43		\$ 772,341.03
	TERRENO RURAL	\$ 182,930.29		\$ 955,271.32
	TERRENO RURAL	\$ 7,669.37		\$ 962,940.69
	TERRENO RURAL	\$ 25,424.75		\$ 988,365.44
	TERRENO RURAL	\$ 16,393.80		\$ 1,004,759.24
	TERRENO RURAL	\$ 2,593.90		\$ 1,007,353.14
	TERRENO RURAL	\$ 17,744.78		\$ 1,025,097.92
	TERRENO RURAL	\$ 10,281.81		\$ 1,035,379.73
	TERRENO RURAL	\$ 10,200.00		\$ 1,045,579.73
	TERRENO RURAL	\$ 452.26		\$ 1,046,031.99
	TERRENO RURAL	\$ 2.26		\$ 1,046,034.25
	TERRENO RURAL	\$ 50.00		\$ 1,046,084.25

Debido a que la información de registros iniciales ha sido imposible encontrarla, ya que son de los años 2001, 2002 y 2006, se ha llegado a la conclusión de que se



efectuará una nueva búsqueda de tal fuente, a la brevedad posible para los efectos concernientes, se anexan partidas contables”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después de haber analizado, la respuesta presentada por el Contador, en la que acepta que existe dicha deficiencia y su imposibilidad de resolver, consideramos que la deficiencia se mantiene.

El Ex Tesorero Municipal presentó nota de fecha 18 de noviembre de 2013; sin embargo, los comentarios emitidos en dicha nota no se relacionan con la condición observada.

En sus comentarios la Administración hace una referencia de la procedencia de los saldos de Equipo de Transporte Tracción y Elevación y de Bienes Inmuebles; sin embargo, nada responden sobre la falta de validación de las cifras con los Inventarios; por lo tanto, la condición observada no ha sido superada.

3. DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE SIN CUMPLIR CON LOS CONTROLES ESTABLECIDOS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Pedro Masahuat, no ha establecido controles para la distribución y uso de combustible, debido a lo siguiente:

- a) No ha designado personal para el cumplimiento de las funciones de control y distribución de combustible, en los vehículos propiedad de la municipalidad.
- b) No se lleva control sobre la distribución de combustible, la cual debe contener la siguiente información.
 - Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
 - Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
 - Cantidad de combustible que recibe;
 - Misión para la que utilizara el combustible;
 - Si la entrega es por medio de vales , se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
 - Fecha en que se recibe el combustible.
 - Kilometraje de los vehículos por cada misión asignada.

El Art.4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales establece: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificara que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a- Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;



- b- Que se emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c- Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d- Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e- El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f- Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.”

El Art 51 del Código Municipal, el literal “d” establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no designó personal para que efectuara los controles sobre la distribución y uso del combustible; así mismo, no establecieron las medidas de control que garanticen el adecuado uso de los recursos.

La falta de controles tiene como incidencia el inadecuado uso de los recursos, específicamente del combustible, lo cual puede afectar las labores institucionales debido a que no existe una distribución adecuada y proporcional a las actividades a realizar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, la Jefa de Proyectos, el Jefe de Contabilidad y la Jefa Interina de la UACI, responden: “Es de mencionar que mediante Acuerdo Municipal número cuarenta y seis, acta número cinco, de fecha siete de febrero de dos mil ocho, se designó al Concejal Rafael Antonio Sánchez y a la señora Carmen Zelenia Ramírez de Chávez, para llevar el control y administración del combustible a los vehículos municipales, en dicho formulario se contempla la información necesaria del vehículo y persona que recibía el combustible; con las aclaraciones antes mencionadas”.

En nota de fecha 25 de noviembre de 2013, la Jefe de la UACI, responde: “Durante el año 2010, se han elaborado reportes periódicos que muestran la fecha, cantidad, valor del vale, placa del vehículo, proyecto al que pertenece la actividad, entre otros; la persona que realizaba dicha función es la Sra. Zelenia de Chávez, quien fue designada verbalmente para llevar el control del manejo y asignación del combustible.

La UACI es responsable de la ejecución del proceso de adquisición desde el requerimiento hasta la contratación del suministro, la responsabilidad del uso, asignación y autorización del combustible no es compatible con las funciones asignadas a esta Unidad.



De acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de las NTCl de la Corte de Cuentas, se cita: "Dentro de esta norma ... separando y distribuyendo entre los diferentes cargos aquellas funciones que si se concentran en una misma persona pueden comprometer el equilibrio y eficiencia del control interno: Igualmente las diversas fases que integran un proceso, transacción u operación se distribuirán entre los diversos funcionarios y unidades de la entidad, de tal manera que el control total de su desarrollo esté debidamente separado."

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el Art. 42, párrafos segundo y tercero del RELACAP, se establece que: "Conforme en el Art. 82-BIS, letra d) de la Ley, el Administrador de Contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final"; "Los administradores de contrato deberán emitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones". Por tanto, la responsabilidad del control de combustible no es atinente a la UACI".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En el escrito presentado por la Administración, responden que desde el año 2008 se designó al Concejal y a otra persona para llevar estos controles; sin embargo, ese es el cuestionamiento realizado por el auditor, ya que de acuerdo a lo verificado durante la auditoría no había personal responsable de dichos controles. Por lo tanto, la condición observada no ha sido superada.

Se dan por aceptados los comentarios emitidos por la Jefe UACI, ya que la responsabilidad del control del uso, asignación y autorización del combustible debe ser ejercido por persona independiente de dicha unidad.

4. DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Identificamos deficiencias constructivas en las obras que a continuación se mencionan:

1. "Construcción de Clínica Empresarial Municipal en Cooperativa Astoria, Cantón Las Flores", ejecutado en el periodo de octubre de 2009 a Marzo de 2010 por un monto de \$51,164.74;

a) Se recibió la obra sin que cumpliera con los requerimientos establecidos en los planos, específicamente en lo que se refiere a la partida N° 12 "Columna de tubo Ho Fo de 8" relleno de concreto 1:3:4" dicha columna debía incluir un tubo de 8" de hierro fundido, relleno con concreto; sin embargo, se verifico que dicho tubo no fue instalado. Retomando el desglose del precio unitario presentado por el Contratista el valor faltante de dicho tubo es de \$1,276.16.

b) Determinamos partida de obra cancelada por un monto de \$797.07 que no fue ejecutada, según se detalla a continuación:



Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad cancelada	Cantidad Verificada	Diferencia en cantidad	Diferencia en \$
Cerca de alambre de púas	MI	7.45	189	82.01	106.99	797.07

2. Proyecto “construcción de aulas Auditorio Instituto Nacional Monseñor Tomas Miguel Pineda y Saldaña”-

c) Determinamos partidas de obra cancelada por un monto de \$1,070.17 que no fue ejecutada, así:

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Cancelada*	Cantidad Verificada**	Diferencia en Cantidad	Diferencia en \$
5	Piso de ladrillo de cemento color rojo	m2	14.41	290	249.5	40.5	583.61
8	Cielo falso de Fibrolit	m2	11.51	280	249.5	30.5	351.06
10	Puerta Metálica 1X2.1	unidad	135.5	1	0	1	135.50
Obra cancelada no ejecutada							1,070.17

El Art. 31 del Código Municipal, numeral 3 establece entre las obligaciones del Concejo: “Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local” y el numeral 4: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El Art. 12 párrafo ultimo del reglamento de la ley del Fondo para el desarrollo Económico de Los Municipios (FODES), establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Las deficiencias señaladas han sido originadas por la inadecuada gestión tanto del Supervisor de obra como de la Jefa UACI, al no implementar mecanismos formales de comunicación, para que la administración municipal, exija por la vía legal la subsanación de las deficiencias encontradas en los servicios profesionales de consultorías; además el Concejo Municipal no verificó el cumplimiento de los aspectos que requería cada Proyecto.

La deficiencia ocasionó que las obras no se ejecuten de conformidad a las necesidades requeridas por la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La Ex Jefe UACI, en nota S/N de la fecha 15/07/2013 remite sus comentarios y evidencias, así:

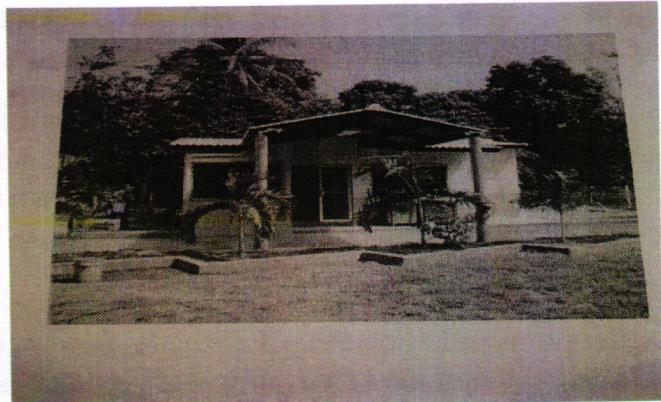
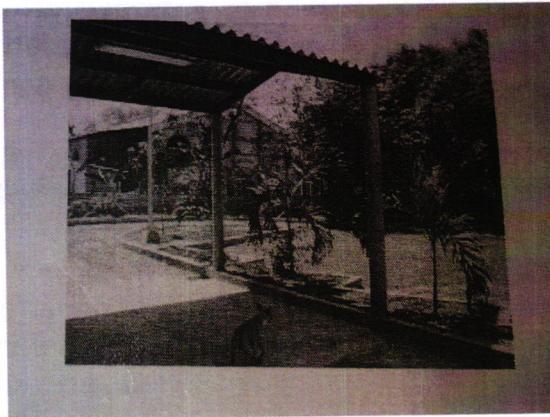
Respuestas en relación al proyecto 4.2

“En el periodo que se inicio la obra mi persona no estaba autorizada por el concejo municipal para firmar estimación y a la misma vez no tenía conocimiento de cómo se estaba ejecutando dicho proyecto, ya que la obra de piso de ladrillo color rojo, acera, cielo falso y puerta metálica comienzan a colocarlas del 27 de julio en adelante y a mí me nombran Jefe de la UACI a partir del 12 de agosto del 2009.”

La Jefa de la Unidad de Proyectos, en Nota S/N de fecha 17/07/2013 remite sus comentarios y evidencias, en referencia a notificación REF-DAUNO-SPM-No. 52/2013 de fecha 08/07/2013, informando lo siguiente

Respuesta en relación al literal A) del proyecto 4.1

Dentro de la oferta contratada tenemos la partida No 12 “Columna de tubo Ho Fo de 8” relleno de concreto, el cual fue sustituido por dos columna de concreto armado de 8” y su zapata de fundación.



Sobre porque motivo se cambió de tubo de HO FO a concreto armado y no se encuentra plasmado en ningún informe o bitácora, pero en su momento el residente de la empresa J.G, SERTEC S.A. de CV menciona el cambio debido que las columnas de tubo Ho Fo están sobre estructuradas para la cantidad de carga de peso a soportar de un techo a dos aguas y que la compra de los tubos en el mercado le traería más tiempo en adquirirlo, el cual se sustituirá por columnas de concreto armado con su respectiva zapata de fundación teniendo la accesibilidad más inmediata de tener los materiales en la obra; realizando esta columna de concreto la misma función estructural de soportar carga.



Para futuras supervisiones se tomara en cuenta plasmar en bitácora informes, notas, actas, etc, Todos aquellos cambios, observaciones actividades, etc, realizadas en el proyecto para tener evidencia de lo sucedido.

Respuesta en relación al literal b) del proyecto 4.1

Esta obra se puede decir que esta compensada en un 93% con la instalación de cielo falso que se realizó como obra adicional el cual no fue pagado a la empresa J.G SERTEC S.A DE C.V donde se tiene:

ACTIVIDAD	Unidad	P.U	Cantidad cancelada	Cantidad Real	Diferencia Cantidad no realizada	Cantidad contratada	Cantidad realizada	Diferencia en \$
Cerca de alambre de Púa	ML	\$7.45	189.00	82.01	106.99	\$1,408.05	\$610.97	\$797.08
Instalación de cielo falso	m2	13.30	\$ -	56.00	-56.00	\$ -	\$(744.80)	(744.80)
								\$ 52.28

La obra de instalación de cielo falso fue solicitada al concejo municipal con la fecha 03 de diciembre de 2009 como obra complementaria para funcionamiento del proyecto el cual a futuro no fue aprobada pero si instalada.

Presentando la empresa J.G SERTEC, S.A de C.V. la oferta del costo de la obra mostrada en anexo.

Respuesta en relación al proyecto 4.2

Dentro de los informes y bitácoras se mencionan algunas obras adicionales que se ejecutaron en el proyecto entre unas de ellas menciono como ejemplo:

- En el informe No 3 en el ítem cambios y modificaciones hechas al proyecto hasta la fecha.
 - Cambio en altura de excavación para darle mayor profundidad a la solera de fundación por causa de los desniveles del terreno.
 - Se modificara la construcción de la fundación de la fachada su donde se realizara la obra adicional de construcción de un muro de retención guarda nivel de bloque de concreto de 15x 20 x40 cm utilizando refuerzos verticales a cada 40.00 cm con hierro intercalado de 3/8 y 1/2 " , refuerzos horizontales de 1/4 a cada 40.00 cm. A altura de 2.20 metros desde la fundación
- En el informe No 5 en el ítem cambios y modificaciones hechas al proyecto hasta la fecha y observaciones del proyecto:
 - Se instalaron la colocación de dos hiladas de bloques de 15x20x40 u 10x20x40 CM adicionales sobre la solera de coronamiento para poder



elevarla 40 cm más quedando la pared del escenario 2.00 metros de altura libres y dando más refuerzo a las paredes sobre los huecos de ventana.

- Se tiene listo la compactación del escenario y el área del aula siendo una obra adicional.
 - Se realiza la colocación de refuerzos de columna de bloques de 15x20x40 cm en los huecos de ventana ya que la longitud de la luz es demasiado largo de 3.00 mts y no teniendo refuerzo estructurales que soporte la carga de la pared se optó por la instalación de columna de bloque.
- En la bitácora con fecha 22/04/09 menciona: por este día se realiza visita de campo donde asistió el Sr Alcalde Municipal Lic Carlos Ramos, para darle a conocer la problemática que se está dando en cuanto a los niveles del terreno de acuerdo a su ubicación donde se tiene diferencia de niveles se construirá muro de retención, corte y relleno, partidas no contempladas en la oferta lo cual a futuro puede ser cambiado por otra actividad contemplada en la oferta.
- En bitácora con fecha 25/05/09 menciona el técnico residente del proyecto mencionado: para mayor seguridad y rigidez en pared el muro que sostendrá la fachada sur se hará con bloque de concreto de 15x20x40 cms. Sisado con refuerzos verticales intercalados No 3 y No 4 @ 0.20 cms. El refuerzo horizontal se colocara @0.40 mts con SF-1. La altura de este será de 2.20 mts a este se le colocara pedestales con bloque para cargar SF de pared frontal y superior.
- En bitácora con fecha 02/06/09 menciona: La puerta ubicada al sur o fachada sur se cambiara por ventana debido que el nivel de piso de la acera quedara a un aproximado de 1.00 metro abajo del nivel de piso terminado, donde se tendría que construir gradas que no están contempladas en el presupuesto.

Esto es un ejemplo de las obras adicionales que se realizaron en el proyecto las cuales fueron mencionadas en bitácora de campo.

A continuación presento un cuadro de aumento y disminución de obra de las actividades realizadas en la construcción, presentada por ROCOTEC S.A de C.V.

Donde la obra de aumento realizado en el proyecto es de \$10553.04 dólares monto mayor que la obra inspeccionada físicamente de \$1,130.52. La obra de aumento no fue pagado a la empresa debido a que la municipalidad no contaba con la disponibilidad de fondos para pagar la obra. Anexo Documentos.

En escrito de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Alcalde, Síndico Municipal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º Regidor Propietario, Jefa de Proyectos, Jefe de Contabilidad y Jefa Interina de la UACI, responden:

Respuesta al Literal a)

“Dentro de la oferta contratada tenemos la partida No 12 “Columna de tubo Ho Fo de 8” relleno con concreto, el cual fue sustituido por dos columnas de concreto armado de 8”y su zapata de fundación.



Ya no se documentó la formalidad y legalidad de los aumentos y disminuciones de la obra. Para futuras supervisiones se tomará en cuenta plasmar en bitácora, informes, notas, actas, etc. Todos aquellos cambios, observaciones, actividades, etc. Realizadas en el proyecto para tener evidencia de lo sucedido.”

Respuesta al Literal b)

“Esta obra se puede decir que está compensada en un 93% con la instalación de cielo falso que se realizó como obra adicional el cual en ningún momento la Municipalidad incurrió en gasto adicional por dicha obra, ya que dicha obra no se pagó por la Municipalidad a la Empresa **J.G. SERTEC S.A. de C.V.** donde se tiene:

ACTIVIDAD	UNIDAD	P.U.	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD REAL	DIFERENCIA CANTIDAD NO REALIZADA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD REALIZADA	Diferencia en \$
Cerca de Alambre de Púa	ML	\$ 7.45	189.00	82.01	106.99	\$ 1,408.05	\$ 610.97	\$ 797.08
Instalación de Cielo Falso	m2	\$ 13.30	\$ -	56.00	-56.00	\$ -	\$ (744.80)	\$ (744.80)
								\$ 52.28

La obra de instalación de cielo falso fue solicitada al Concejo Municipal con fecha 03 de diciembre de 2009 como obra complementaria para funcionamiento del proyecto el cual a futuro no fue aprobada por el Concejo Municipal pero sí se instaló por la empresa constructora.

Presentando la empresa J.G. SERTEC, S.A. de C.V. la oferta del costo de la obra mostrada en anexo.

También mencionarles el comentario que en el período de recepción del proyecto mi persona estaba de licencia por maternidad desde el 22 de marzo de 2010 hasta el 09 de junio de 2010, siendo la persona que recibió el proyecto el Arq. Luis Antonio Arias Nájera, como Jefe Interino de la Unidad de Proyecto donde en bitácora con fecha 15/03/2010 hoja 031 menciona que “Se concede la recepción definitiva de la obra contratada” y firmando el Acta de Recepción; por tal motivo supuse que la obra terminada estaba en orden igual que la contratada por tal razón realicé el trámite de pago de la cerca de alambre de púa en la última estimación de liquidación que me fue entregada con fecha 24 de junio 2010.

Ya que no se documentó la formalidad y legalidad de los aumentos y disminuciones de la obra. Para futuras supervisiones se tomará en cuenta plasmar en bitácora, informes, notas, actas, etc. Todos aquellos cambios, observaciones, actividades, etc. Realizadas en el proyecto para tener evidencia de lo sucedido”.



Respuesta al literal c)

“Dentro de los informes y bitácoras se mencionan algunas obras adicionales que se ejecutaron en el proyecto entre unas de ello menciono como ejemplo:

- En el Informe No. 3 en el ítem Cambios y Modificaciones hechas al proyecto hasta la fecha.
 - Cambio e altura de excavación para darle mayor profundidad a la solera de fundación por causa de los desniveles del terreno.
 - Se modificará la construcción de la fundación de la fachada sur donde se realizará la obra adicional de construcción de un muro de retención guarda nivel de bloque de concreto de 15x20x40 cm. Utilizando refuerzos verticales a cada 40.00 cm. Con hierro intercalado de 3/8” y 1/2”, refuerzos horizontales de 1/4” a cada 40.00 cm. A una altura de 2.20 metros desde la fundación.
- En el informe No. 5 en el ítem Cambios y Modificaciones hechas al Proyecto hasta la fecha y observaciones del proyecto:
 - Se instalaron la colocación de dos hiladas de bloque de 15x20x40 CM y 10x20x40 CM adicionales sobre la solera de coronamiento para poder elevarla 40 centímetros más quedando la pared del escenario 2.00 metros de altura libres y dando más refuerzo a las paredes sobre los huecos de ventana.
 - Se tiene listo la compactación del escenario y el área del aula siendo una obra adicional.
 - Se realiza la colocación de refuerzos de columna de bloques de 15x20x40 cm en los huecos de ventana ya que la longitud de la luz es demasiado largo de 3.00 mts y no teniendo refuerzos estructurales que soporte la carga de la pared se optó por la instalación de la columna de bloque.
- En Bitácora con fecha 22/04/09 menciona:

Para este día se realiza visita de campo donde asistió el Sr. Alcalde Municipal Lic. Carlos Ramos, para darle a conocer la problemática que se está dando en cuanto a los niveles del terreno de acuerdo a su ubicación donde se tiene diferencia de niveles se construirá muro de retención, corte y relleno, partidas no contempladas en la oferta lo cual a futuro puede ser cambiado por otra actividad contemplada en la oferta.

➤ En Bitácora con fecha 25/05/09 menciona el Técnico Residente del proyecto: Para mayor seguridad y rigidez en pared, el muro que sostendrá la fachada sur se hará con bloque de concreto de 15x20x40 cms. Sisado con refuerzos verticales intercalados No. 3 y No. 4 @ 0.20 cms. El refuerzo horizontal se colocará @ 0.40 mts con SF-1.

La altura de éste será de 2.20 mts a este se le colocará pedestales con bloque para cargar SF de pared frontal y superior.

➤ En Bitácora con fecha 02/06/09 menciona: La puerta ubicada al sur o fachada sur se cambiará por ventana debido que el nivel de piso de la acera quedará a un aproximado de 1.00 metro del nivel de piso



terminado, donde se tendría que construir gradas que no están contempladas en el presupuesto.

Esto es un ejemplo de las obras adicionales que se realizaron en el proyecto las cuales fueron mencionadas en bitácora de campo.

A continuación presento un cuadro de aumento y disminución de obra de las actividades realizadas en la construcción, presentada por ROCOTEC S.A. de C.V.

Donde la obra de aumento realizado en el proyecto es de \$10,553.04 dólares monto mayor que la obra inspeccionada físicamente de \$1,130.52. La obra de aumento no fue pagada a la Empresa, debido a que la Municipalidad no contaba con la disponibilidad de fondos para pagar la obra.

Ya que no se documentó la formalidad y legalidad de los aumentos y disminuciones de la obra. Para futuras supervisiones se tomará en cuenta plasmar en bitácora, informes, notas, actas, etc. Todos aquellos cambios, observaciones, actividades, etc. Realizadas en el proyecto para tener evidencia de lo sucedido”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los argumentos vertidos por la Administración específica, por la jefa de la Unidad de Proyectos, no evacuan el literal a) de la observación por lo siguiente:

1. No existió registro del cambio en ningún informe o bitácora.
2. Que una de las argumentaciones del residente de la Empresa dice que las columnas de Ho Fo estaban sobre estructuradas para la cantidad de carga a soportar de un techo de dos aguas.
3. Que la compra de los tubos en el mercado traería más tiempo en adquirirlo.

De las tres argumentaciones todas afectan los intereses de la Municipalidad, puesto que la Contratista, tuvo la obligación de construirlas tal cual aparecían en el detalle constructivo, sin omitir que el costo de dichos tubos fueron incluidos en el detalle del precio unitario, por lo tanto objetar que comprar los tubos en el mercado tomaría más tiempo no es un argumento válido.

En cuanto al literal b) la administración municipal mediante comentarios de la Jefa de la Unidad de Proyectos, establece que la hace un recuento financiero del proyecto, existe un monto de obra adicional de \$10,553.04, que no fue cancelada, contra los \$1,130.52 de obra que no fue realizada y que aparece en las estimaciones como canceladas.

Sin embargo es de mencionar que la deficiencia no es sobre las cantidades, no canceladas, sino sobre el control que tuvo la Administración sobre las cantidades que aparecen certificadas como canceladas.



En esta etapa, no es facultad de la auditoria, aceptar o compensar aquellas obras que fueron canceladas y no ejecutadas por otras que no fueron canceladas y si ejecutadas. El hallazgo está encaminado a detectar aquellas certificaciones de obras que no se realizaron y que fueron canceladas, Igual comentario puede realizarse sobre la cantidad observada.

Si en el expediente del proyecto se hubiese encontrado un documento, en el cual se hubiese sido considerado para realizar la inspección física, sin embargo no se encontró. En vista de lo anterior la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a los comentarios posteriores a la Lectura del Borrador de Informe, se concluye lo siguiente:

- a) En sus comentarios la Administración, ratifica que la partida No 12, Columna de Tubo Ho Fo fue sustituida por dos columnas de concreto armado de 8" y que los aumentos y disminuciones no fueron documentadas; por lo tanto, no se respetó lo establecido en la oferta y planos.
- b) Con respecto a la cancelación de obra de cerca de alambre de púas en mayor cantidad, responden que la empresa realizó la instalación de cielo falso como gasto adicional de dicha obra; sin embargo, consideramos que si la entidad había estimado una cantidad de obra a ejecutarse y cancelado al contratista sobre la cantidad contratada, no se pueden dar por aceptados los comentarios emitidos.
- c) Con respecto a las diferencias de obras manifiestan que existieron una serie de modificaciones a las obras; sin embargo, no se documentaron en legal forma los aumentos y disminuciones de obra.

Por lo anterior, los literales a) b) y c) no han sido superados por la Entidad.

V. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al examen especial a los Ingresos, Egresos y proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de la Paz, periodo del 1 de mayo del 2009 al 31 de Diciembre del 2010, ha sido preparado para comunicar al concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la Republica.

San Salvador, 28 de Abril del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Uno



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-021-2014, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de ésta Corte; contra los señores: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, Alcalde Municipal; JAIME AMERICO SANTOS AREVALO, Síndico Municipal; MANUEL ORLANDO RIVERA LOPEZ, Primer Regidor; MARIA ARGELIA BAIRES DE SIBRIAN, Segunda Regidora; JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, Tercer Regidor; ALEJANDRO RIVAS RIVAS, Cuarto Regidor; EDER ALIRIO LARA LARA, Quinto Regidor; MARIA DIGNA NAVARRO DE FLORES, Sexta Regidora; MIGUEL ANGEL ALVARADO, Séptimo Regidor; JULIO HENRIQUEZ PINEDA, Octavo Regidor; ERICKA JEANETH SANCHEZ NOLASCO, conocida en el presente proceso como ERICKA JANETH SÁNCHEZ NOLASCO, Encargada UACI del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; OSIRIS EDGARDO CARRANZA CRUZ, Jefe de Contabilidad del uno al treinta y uno de agosto de dos mil nueve; EMILIO GOMEZ CORNEJO, Jefe de Contabilidad de uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; ALMA EMILIA MARROQUIN MONTES, Jefe UACI del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y ANA MARIA GARCIAGUIRRE FLORES, conocida en este proceso como ANA MARIA GARCIAGUIRRE, Encargada de Proyectos y Supervisora de Obra; quienes actuaron en la referida municipalidad en los cargos y período citados.



Handwritten signature

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, fs. 59 y MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, fs. 180, quienes se encuentran facultadas para actuar de manera conjunta o separada; y los señores: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, JAIME AMERICO SANTOS AREVALO, MANUEL ORLANDO RIVERA LOPEZ, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, ALEJANDRO RIVAS RIVAS, EDER ALIRIO LARA LARA, MARIA DIGNA NAVARRO DE FLORES, MIGUEL ANGEL ALVARADO, JULIO HENRIQUEZ PINEDA, ANA MARIA GARCIAGUIRRE FLORES y EMILIO GOMEZ CORNEJO, fs. 84; ERICKA JEANETH SANCHEZ NOLASCO, fs. 117; ALMA EMILIA MARROQUIN MONTES fs. 134; y como

Defensora Especial del señor **OSIRIS EDGARDO CARRANZA CRUZ**, la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, fs. 178.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha trece de mayo de dos mil catorce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 57**, procediéndose al análisis del mismo y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 58**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 64 al 67**, del presente Juicio.

III- A **fs. 82**, consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 68 al 81**, obran los emplazamientos realizados a los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, EMILIO GOMEZ CORNEJO, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, ERICKA JANETH SANCHEZ NOLASCO, JULIO HENRIQUEZ PINEDA, ANA MARIA GARCIAGUIRRE FLORES, ALMA EMILIA MARROQUIN MONTES, ALEJANDRO RIVAS RIVAS, JAIME AMERICO SANTOS AREVALO, EDER ALIRIO LARA LARA, MANUEL ORLANDO RIVERA LOPEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO, MARIA DIGNA NAVARRO DE FLORES y MARIA ARGELIA BAIRES DE SIBRIAN**, respectivamente. Y de **fs. 154 al 156**, se encuentran agregadas las diligencias de emplazamiento por edicto efectuadas al señor **OSIRIS EDGARDO CARRANZA CRUZ**.

IV- De **fs. 84 al 89**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, JAIME AMERICO SANTOS AREVALO, MANUEL ORLANDO RIVERA LOPEZ, JOSE ANTONIO HENRIQUEZ, ALEJANDRO RIVAS RIVAS, EDER ALIRIO LARA LARA, MARIA DIGNA NAVARRO DE FLORES, MIGUEL ANGEL ALVARADO, JULIO**



HENRIQUEZ PINEDA, ANA MARIA GARCIAGUIRRE FLORES y EMILIO GOMEZ CORNEJO, quienes el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: "“REPARO UNO. (Hallazgo 1) INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. En relación al presente reparo es de mencionar dos aspectos fundamentales, que deben de tomarse en cuenta, el primero es que dentro de los 15 inmuebles que no han sido registrados en el Centro Nacional de Registros se encuentran 9 inmuebles que corresponden a zonas verdes de Lotificaciones, en este punto quiero hacer énfasis que en algunos casos las zonas verdes dadas en donación no se han podido inscribir en el Centro Nacional de Registros debido a que dichas Lotificaciones no habían cumplido con algunos de los requisitos legales, por ende las convertía en Lotificaciones ilegales, situación que imposibilitaba que se pudieran registrar dichos inmuebles; pero a la fecha la mayor parte de dichas Lotificaciones ya fueron legalizadas por lo que la actual administración ha girado instrucciones al Asesor Legal de la Municipalidad para que inicie los procedimientos respectivos de inscripción de zonas verde en el CNR; asimismo han solicitado a dicho profesional que inicie las gestiones correspondientes para exigir las zonas verdes a aquellas Lotificaciones que aún no han cedido dichas zonas y que ya están listas para efectuar la donación de dichos espacios a favor de la Municipalidad. (Se adjuntan acuerdos Municipales). El segundo aspecto importante de mencionar es que de los 6 inmueble restantes corresponden a inmuebles que carecen de antecedente inscrito en el registro de la propiedad correspondiente, situación que implica iniciar un proceso de Titulación Supletoria en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, proceso que vale la pena mencionar son muy costosos económicamente, no obstante que las arcas Municipales no tienen la suficiente capacidad económica para iniciar los seis procesos de Titulación de forma simultánea; la administración actual ha contratado los servicios profesionales de un Abogado para que inicie con un ESTUDIO REGISTRAL de los seis inmuebles que carecen de Titulación, para posterior a dicho estudio tomar la decisión en Concejo Municipal de la forma cómo se dará inicio al proceso de titulación supletoria tomando en cuenta la capacidad financiera de la Municipalidad. (Se adjunta acuerdo Municipal de contratación de Abogado para la elaboración de un estudio registral, así como la oferta respectiva.) Consideramos de importancia mencionar que la Municipalidad se encuentra en plena posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida frente a terceros que puedan exigir algún derecho sobre los inmuebles objeto de la presente observación, haciendo uso de los mismos de formar constante, tal es el caso del inmueble donde actualmente tiene su sede la Municipalidad; al igual que el inmueble donde se encuentra construido el parque Municipal, la Cancha de Básquetbol, el Salón de Usos Múltiples y el inmueble donde está construida la Clínica Municipal, situación que sirve de garantía a que así permanecerá en el tiempo hasta que se cumpla con el requisito de su inscripción en el Centro Nacional de Registros correspondientes. Asimismo es del conocimiento de vecinos y público en general que dichos inmuebles son propiedad de la Municipalidad; no obstante que estamos claros que existe una omisión al estar pendiente la inscripción de dichos inmuebles en los registros correspondientes. Asimismo la falta de regularización en la inscripción de dichos inmuebles no fue originada en



esta administración sino que es producto de negligencia de administraciones anteriores, más sin embargo existe la buena voluntad de iniciar a la mayor brevedad posible los procesos correspondientes de regularización de estos inmuebles, por ello es que se adjunta el acuerdo Municipal relacionado dentro de la presente respuesta donde el Concejo Municipal ya ha contratado los servicios de un Abogado para que inicie el proceso de Estudio registral de dichos inmuebles y posterior a ello evaluar la capacidad económica del Municipio para desarrollar el proceso de Titulación de etapas. REPARO DOS. (Hallazgo 2) DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS CONTABLES E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES. La municipalidad según acta 19 y acuerdo 226, del 10 de diciembre de 2002, aprobó el Manual de control de Bienes Muebles. Literal b). También el Código Municipal en el artículo 104, literal c, pide que se establezcan los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuenta de la República. En análisis efectuado mediante impresión de reportes en el sistema contable sigce, se puede determinar el número de los comprobantes contables que generaron los saldos iniciales de los rubros en reparo, pero resulta que al buscar los documentos físicamente no se han encontrado, para poder establecer los saldos iniciales de cada bien inmueble, en la hoja electrónica de control que la unidad de contabilidad lleva. En consulta efectuada a Contabilidad Gubernamental, se me ha manifestado que se exponga tal situación al Concejo Municipal, para la toma de una decisión y darle el debido cumplimiento a lo establecido el manual de control de bienes y al artículo 104 del código municipal y demás artículos de la ley AFI. A continuación se presentan en detalle los movimientos históricos según el sistema contable SICGE (...) REPARO TRES (Hallazgo 3) DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE SIN LOS CONTROLES ESTABLECIDOS. Con respecto a la presente observación cabe mencionar que si bien es cierto mediante Acuerdo Municipal, no se nombró a un responsable para llevar el control y distribución de combustible para el año 2009 se nombró mediante memorando de fecha 4 de Junio de 2009, asignándose para tal efecto al concejal Julio Henríquez Pineda, para que llevara dicho control; quien además con fecha seis de Julio de 2009, presentó el procedimiento a aplicar para la emisión de vales de combustible; procedimiento que fue aprobado y validado por el señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, por lo tanto a pesar que si bien es cierto no cumplía con todos los requisitos Legales pero sí sirvió como una herramienta, para regular la emisión de vales de combustible, y fue hasta el año 2011, que se asignó a una empleada para que llevara dicho control y fue en ese año que se crearon los formularios adecuados para la emisión de combustible a los vehículos propiedad de esta Municipalidad. (Adjunto copia de los memorandos en los cuales se asignó al encargado de emisión de combustible y donde se validó el procedimiento a aplicar.) REPARO CUATRO (Hallazgo 4). DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS. 1- "CONSTRUCCION DE CLINICA EMPRESARIAL MUNICIPAL EN COOPERATIVA ASTORIA CANTÓN LAS FLORES" EJECUTADO EN EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2009 A MARZO DE 2010 POR UN MONTO DE \$51,164.74. RESPUESTA Efectivamente, dentro de la obra contratada se encuentra la partida N°12 "columna de tubo Ho Fo de 8" relleno con concreto, el cual fue sustituido por dos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



columnas de concreto armado de 8" y su zapata de fundación. (Ver fotografías). La justificación del cambio de Tubo de Ho Fo a concreto armado, fue debido a que en la etapa de construcción se analizó el daño de corrosión que el salitre provoca al material metálico en las infraestructuras de la zona y considerando que se encuentra ubicada a pocos kilómetros de la Playa Las Hojas, se determinó efectuar la modificación con el propósito de evitar el impacto de la corrosión y prolongar su vida útil. El costo de la partida modificada se presenta a continuación: 1. Actividad: Columna de concreto armado 8"; Costo de la Obra Ejecutada: ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos \$120.22. 2. Actividad: Zapata de concreto armado: cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos \$430.98; Sumatoria Total: quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos \$551.20. Siendo la deficiencia entre lo contratado y lo cancelado de \$724.96. En la fachada principal se observa las dos columnas de concreto armado construidas que soportan el techo de la entrada principal. OBSERVACIÓN a) Se determinó partida de obra cancelada por un monto de \$ 797.07 que no fue ejecutada, según detalle a continuación: (...) RESPUESTA De acuerdo al detalle del plano y presupuesto contenido en la carpeta técnica del proyecto, la cerca de alambre de púa comprendía todo el perímetro colindante del terreno, ya que en ese momento no se tenía ningún otro tipo de construcción que delimitará dicha área; cuando se ejecutó el proyecto ya existían cerca y muro al lado poniente y norte del terreno donde se construyó la clínica municipal, por tal motivo disminuyó la cantidad de obra en dicha partida. Por otra parte, durante la etapa final de construcción se determinó que la carpeta técnica no comprendía la instalación de cielo falso y tomando en cuenta que la afluencia de personas mayores y niños a dicho lugar sería muy frecuente y que el clima es bastante cálido, se consideró conveniente incluirlo para mayor comodidad de los usuarios y del adecuado resguardo de medicamentos de la clínica. Por lo cual la partida de cercado de alambre de púa con un diferencial de \$797.07 que compensaba en un 93% con la instalación de cielo falso, según detalle siguiente (...) La obra de instalación de cielo falso fue solicitada al concejo municipal con fecha 03 de diciembre de 2009 como obra complementaria para funcionamiento del proyecto el cual a futuro no fue aprobada pero si instalada. La empresa J.G. SERTEC, S.A. de C.V. presentó la oferta del costo de la obra mostrada en Anexo.

OBSERVACIÓN 2- Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE AULAS AUDITORIO INSTITUTO NACIONAL MONSEÑOR TOMAS MIGUEL PINEDA Y SALDAÑA" b) Se determinaron partidas de obra cancelada por un monto de \$1,070.17 que no fueron ejecutadas, así: (...) RESPUESTA: En cuanto a las partidas 5 y 8, no pudieron ejecutarse según lo contratado debido a que los volúmenes de obra considerados en la carpeta técnica no coincidían con el plano de diseño. La partida No.10 Puerta Metálica, no pudo ser instalada por que era necesario la construcción de gradas por el desnivel del terreno, lo cual no fue contemplado en la carpeta técnica, por lo que se realizó cambio de obra por la instalación de ventana de celosía de vidrio, según bitácoras. En anexo se presenta un cuadro de aumento y disminución de obra de las actividades realizadas en la construcción, presentada por ROCOTEC S.A. de C.V. De acuerdo al cuadro antes mencionado puede observarse que el monto total de las obras que fue necesario ejecutar debido a cambios de mejoras estructurales en la construcción, ascienden a



Handwritten signature

la cantidad de \$10,553.04, lo cual es una cantidad que supera el valor de \$1,070.17 de obra no ejecutada. Dentro de los informes y bitácoras anexas al expediente del proyecto, se mencionan algunas obras adicionales que se ejecutaron en compensación de las obras no realizadas en el proyecto, entre ellas como ejemplo: En el Informe N° 3 en el ítem Cambios y Modificaciones hechas al Proyecto hasta la fecha. •Cambio en altura de excavación para darle mayor profundidad a la solera de fundación por causa de los desniveles del terreno. •Se modificará la construcción de la fundación de la fachada sur donde se realizará la obra adicional de construcción de un muro de retención guarda nivel de bloque de concreto de 15x20x40 cm utilizando refuerzos verticales a cada 40.00 cm con hierro intercalado de 3/8" y 1/2" refuerzos horizontales de 1/4" a cada 40.00 cm. a una altura de 2.20 metros desde la fundación. En el Informe N°5 en el ítem Cambios y Modificaciones hechas al Proyecto hasta la fecha y Observaciones del proyecto: •Se instalaron la colocación de dos hiladas de bloque de 15x20x40 CM y 10x20x40 CM adicionales sobre la solera de coronamiento para poder elevarla 40 centímetros más quedando la pared del escenario 2.00 metros de altura libres y dando más refuerzo a las paredes sobre los huecos de ventana. •Se tiene listo la compactación del escenario y el área del aula siendo una obra adicional. •Se realiza la colocación de refuerzos de columna de bloques de 15x20x40 cm en los huecos de ventana ya que la longitud de la luz es demasiado largo de 3.00 mts y no teniendo refuerzos estructurales que soporte la carga de la pared se optó por la instalación de la columna de bloque. En Bitácora con fecha 22/04/09 menciona: •Para este día se realiza visita de campo donde asistió el Sr. Alcalde Municipal Lic. Carlos Ramos, para darle a conocer la problemática que se está dando en cuanto a los niveles del terreno de acuerdo a su ubicación donde se tiene diferencia de niveles se construirá muro de retención, corte y relleno, partidas no contempladas en la oferta lo cual a futuro puede ser cambiado por otra actividad contemplada en la oferta. •En Bitácora con fecha 25/05/09 menciona El técnico Residente del proyecto menciona: Para mayor seguridad y rigidez en pared el muro que sostendrá la fachada sur se hará con bloque de concreto de 15x20x40 cms. Sisado con refuerzos verticales intercalados N°3 y N°4 @0.20 cms. El refuerzo horizontal se colocara @ 0.40 mts con SF-1. La altura de este será de 2.20 mts a este se le colocara pedestales con bloque para cargar SF de pared frontal y superior. En la bitácora con fecha 02/06/09 menciona: La puerta ubicada al sur o fachada sur se cambiara por ventana debido que el nivel de piso de la acera quedara a un aproximado de 1.00 metros abajo del nivel de piso terminado, donde se tendría que construir gradas que no están contempladas en el presupuesto".

De fs. 117 al 119, consta el escrito presentado y suscrito por la señora **ERICKA JANETH SANCHEZ NOLASCO**, quien en lo pertinente manifiesta: "A. REPARO CUATRO: DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, EN LA EJECUCION DE OBRAS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) I. Construcción de Clínica Empresarial Municipal en Cooperativa Astoria Cantón Las Flores", ejecutado en el periodo de octubre de dos mil nueve a marzo de 2010 por un monto de Cincuenta y Un Mil Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos \$51,164.74" (...) DEFENSA: Con relación a este reparo, debo aclarar que según Acuerdo Numero Uno de Acta Número Quince, de fecha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



doce de agosto de dos mil nueve; en Sesión extraordinaria; el Concejo Municipal Acuerda asignarme por un periodo de prueba de tres meses como Jefe de la UACI, a partir del doce de agosto y finalizando el día doce de noviembre del dos mil nueve. Periodo que no puede concluir, por lo que con fecha doce de octubre del mismo año interpuse una nota al Honorable Concejo Municipal y Alcalde Municipal, que por problemas familiares no podía continuar como Jefe de UACI y solicite regresar al cargo que venía desempeñando como auxiliar de UACI y con Acuerdo Número Catorce, de Acta Numero Veinticinco de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, resolvió favorablemente a mi solicitud. Por lo que a partir del primero de noviembre del mismo año se me asigno nuevamente el cargo de Auxiliar de la UACI; firmando solamente la Orden de Inicio del proyecto el veintisiete de octubre del año antes mencionado, según Bitácora de la supervisión del día tres de noviembre del dos mil nueve se hace la propuesta de cambio del cerco de púas por cerco de malla ciclón para que el Concejo Municipal de su aprobación, en Bitácora de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez se menciona que ya se inició el posteo para la instalación de la cerca de malla ciclón. La recepción de obra se realizó el veintisiete de febrero del año dos mil diez. Por tanto; en el periodo de cambios realizados en el proyecto y en este caso el de cerco de alambre de púas, mi persona ya no fungía como Encargada de la UACI; mi función era de asistente de dicha área (Ver anexo 1, 2, 3, 4, 5 y 6). 2. Proyecto "construcción de Aulas Auditorio Instituto Nacional Monseñor Tomas Miguel Pineda y Saldaña". DEFENSA: Con relación a este reparo, debo aclarar que según Acuerdo Numero Uno de Acta Número Quince, de fecha doce de agosto de dos mil nueve; en Sesión extraordinaria; el Concejo Municipal Acuerda asignarme por un periodo de prueba de tres meses como Jefe de la UACI, a partir del doce de agosto y finalizando el día doce de noviembre del dos mil nueve, por lo que este proyecto tiene fecha de inicio el día veinte de abril del año dos mil nueve, por tanto, ya había iniciado; en el cual estaba aprobado el presupuesto a ejecutarse en dicha obra, según Bitácoras de la supervisión la primera de fecha dos de junio del año antes mencionado se deja establecido el cambio de la puerta ubicada al sur o fachada sur, se cambió por una ventana debido que el nivel de piso de la acera quedara aproximado de 1.00 metro abajo del nivel de piso, y la segunda de fecha primero de octubre se menciona un cambio de nivel del cielo falso entre el escenario y el área de las aulas debido a que el cielo falso es bajo de conformidad al nivel de piso. Por tanto como responsable de la UACI, una de mis funciones era hacer las órdenes de pago de conformidad a los informes de avances de la obra y de finalización de dicho proyecto, que son los que dan el visto bueno y fiel cumplimiento a lo estipulado en la carpeta y presupuestado en dicho proyecto. (Ver anexo7, 8, 9 y 10)""

De **fs. 134 al 136**, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **ALMA EMILIA MARROQUIN MONTES DE AMAYA**, quien en lo pertinente expuso: ""REPARO CUATRO: DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, EN LA EJECUCION DE OBRAS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). 1. "Construcción de Clínica Empresarial Municipal en Cooperativa Astoria Cantón Las Flores", ejecutado en el periodo de octubre de dos mil nueve a marzo de 2010 por un monto de Cincuenta y Un Mil

Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos \$51,064.74” a) Se recibió la obra sin que esta cumpliera con los requerimientos establecidos en los planos, específicamente en lo que se refiere a la partida N° 12 “Columna de Tubo Ho. Fo de 8” Relleno de Concreto 1:3:4” dicha columna debería incluir un tubo de 8” de Hierro Fundido, relleno con concreto, sin embargo, se verificó que el tubo no fue instalado. Retomando el desglose del precio unitario presentado por el Contratista, el valor faltante de dicho tubo asciende a Un Mil Doscientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos \$1,276.16. (...) ARGUMENTACIÓN. •En primer lugar se aclara que mediante el Acuerdo Número Uno, del Acta Número Nueve, de Sesión Extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil diez, el Concejo Municipal acuerda nombrarme como Jefe de la UACI, con un período de prueba de tres meses a partir del día dieciséis de Febrero de dos mil diez. Anexo acuerdo municipal. •En el proyecto observado, la supervisión de la obra fue realizada desde el inicio del proyecto hasta el mes de Febrero de 2010, por la Arq. Ana María Garcíaguirre, Jefa de la Unidad de Proyectos y el Arq. Henry Mejía, posteriormente la Jefa de Proyectos gozó de incapacidad por maternidad, por lo que la Municipalidad nombró al Arq. Luis Antonio Arias para efectuar la recepción final de las obras adicionales para efectos de finalizar y liquidar el proyecto. • Cabe mencionar que la partida No.12, “Columna de Tubo Ho. Fo de 8” Relleno de Concreto 1:3:4”, a que se hace referencia en el hallazgo 4, fue registrada como terminada en un 100% según Bitácora de fecha 19 de Noviembre de 2009, con motivo de visita de campo de la Jefa de Proyectos para verificar el avance de obra del 51% y proceder a cancelar la primera estimación, lo que se realizó en ese mismo año 2009, Lo anterior se trae a cuenta ya que en esa fecha mi persona no laboraba aún para la Municipalidad. Se anexa bitácora y cuadros de Primera Estimación. b) Por otra parte, se determinó partida de obra cancelado por un monto de Setecientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos \$797.07 que no fue ejecutada, según se detalle a continuación.(...) ARGUMENTACIÓN: •La partida arriba mencionada fue cancelada hasta la liquidación del proyecto según se comprueba en los cuadros de liquidación del referido proyecto, según el contenido de bitácoras, esta actividad estaba pendiente desde el año 2009, a la espera de aprobación de propuesta de cambio del cerco de púas por cerco de malla ciclón, lo cual finalmente no fue aprobado por el Concejo Municipal y fue informado al contratista a través de la supervisora del proyecto. •El Acta de Recepción Final de dicho proyecto, se firmó en abril de 2010, después de verificar que se habían realizado las obras adicionales del proyecto, lo cual fue realizado con la colaboración del Arq. Luis Antonio Najera, en representación de Proyectos, anexo detalle de obras revisadas. En representación de la UACI como responsable de la ejecución del proceso de contratación, firme dicha acta, aunque no fui quien dio inicio y seguimiento a la licitación si no que lo retome solo para efectos de liquidación. Cabe mencionar que los aspectos de cumplimiento técnico en campo sobre la ejecución de la obra no son responsabilidad directa de la UACI, sino de la supervisión del proyecto, es decir que si la UACI no tiene conocimiento de aquellos aspectos que hay que señalar al contratista para su subsanación, se vuelve una limitante para su actuación y exigencia al contratista. 2. Construcción de Aulas Auditorio Instituto Nacional Monseñor Tomas Miguel Pineda y Saldaña”



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



c) Se determinaron partidas de obra cancelada por un monto de Un mil setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Diecisiete centavos \$1,070.17, que no fueron ejecutadas, así: (...) ARGUMENTACIÓN. El proyecto arriba mencionado fue ejecutado durante el 2009, fecha en la que aún no era empleada de la Municipalidad, por lo que no tengo responsabilidad en dicha ejecución"". Mediante resolución de fs. **146 al 147**, se tuvo por parte a los servidores actuantes y por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuestos asimismo se ordenó emplazar por medio de Edicto al señor *Osiris Edgardo Carranza Cruz* y se declaró rebelde a la señora *Maria Argelia Baires de Sibrian*.

A fs. **178**, consta el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de Defensora Especial del señor **OSIRIS EDGARDO CARRANZA CRUZ**, quien en lo pertinente expone: ""Que soy Defensora Pública en el área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas, en representación del señor: OSIRIS EDGARDO CARRANZA CRUZ, de generales conocidas en el presente proceso, de paraderos desconocidos"". A través de resolución de fs. **183**, se tuvo por parte a la referida profesional en la calidad antes indicada.

V- Por medio de auto de fs. **206**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, fs. **215 al 217**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente expone: ""Que fui notificada en resolución de las trece horas y cincuenta minutos del día doce de marzo de dos mil quince; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO NUMERO UNO. BIENE INMUBELES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes esta Institución considera que las argumentaciones hechas son valederas y que en efecto no pueden realizarse trámites correspondientes si no mediante títulos supletorios etc, no obstante a ello no se logra evidenciar dicha deficiencia no solo económica si no el historial de la necesidad de lotes que se encuentran pendientes de



realizarse el trámite por lo que no se demuestre que en efecto se vuelve oneroso tales procesos deberá justificarse con argumentaciones adecuadas y puntuales por lo que deberá explicarse mientras el hallazgo se desvanece de manera parcial ya la prueba aportada esta Institución considera que se ha incumplido el art. 31 numerales 1,2 51 y 152 del Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS CONTABLES E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes no hay suficientes argumentaciones que logres desvanecer y explicar la prueba aportada por tal motivo el hallazgo se mantiene hasta que no exista una explicación coherente de tal escrito y se considera que se ha incumplido las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional numeral 6 Validación Anual datos Contables en relación a los arts.9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 195 del Reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO TRES. DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE SIN LOS CONTROLES ESTABLECIDOS. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes se manifiesta que no se nombró a responsable para llevar el control y distribución de combustible para el año 2009 se nombró mediante memorando de fecha 4 de junio de 2009 asignándose para tal efecto el concejal Julio Henríquez Pineda, por lo tanto si bien es cierto no cumplía con todos los requisitos legales pero si sirvió como herramienta para regular la emisión de los vales de combustible y fue hasta el año 2011 que se asignó a un empleado, no obstante a ello y las argumentaciones hechas no se logra solventar en su totalidad el hallazgo ya que a la fecha de la auditoria no logro superar la deficiencia si no con posterioridad por lo que el hallazgo se desvanece de manera parcial se ha incumplido art 4 del reglamento para Controlar el Uso de Vehículos nacionales y art 51 literal d del Código Municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUMERO CUATRO. DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA EJECUCION DE OBRA. De lo cual esta opinión fiscal es que se llevó a cabo Inspección en el presente reparo referido a al proyecto construcción de Clínica Empresarial Municipal Cooperativa Astoria Cantón las Flores de lo cual el perito el Ingeniero JORGE ALBERTO SANDOVAL ALBAYERO concluyo que en cuanto al literal c No omito manifestar que este cambio no afecta el buen funcionamiento de la obra ni pone en riesgo la inversión de la misma ya que esta omisión de no conformar sobre la modificación o el cambio constructivo en dicha partida en forma escrita y además de no asentarla en la respectiva bitácora de obra durante el proceso constructivo del proyecto se puede concluir que esta deficiencia es de carácter documental y no representa una deficiencia de carácter constructivo; en cuanto al literal b Hay pago de Obra cancelada y No ejecutada por el monto de \$793.42; por lo que en el presente caso se tiene por superado la responsabilidad patrimonial; en cuanto al proyecto Construcción de Aulas Auditorio Instituto nacional Monseñor



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Tomas Pineda Saldaña, de lo cual no se aportado la prueba que supere la deficiencia ya que manifiestan en su escrito que en las partidas 5 y 8 no pudieron según lo contratado debido a que los volúmenes de obra considerados en la carpeta técnica no coincidían con el plano de diseño; por lo que la observación se mantiene por la cantidad de \$1070.17 los cuales deberán de ser reintegrados por considerarse detrimento al patrimonio de la Municipalidad y deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República". Mediante providencia de fs. 218, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, opinión Fiscal y la prueba pericial realizada, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: "**BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**". Referente a que *la Municipalidad, no había registrado inmuebles en el Centro Nacional de Registros, por un valor de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$520,306.58, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.* Reparos atribuido a los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Alcalde; Ingeniero **JAIME AMÉRICO SANTOS ARÉVALO**, Síndico; Licenciado **MANUEL ORLANDO RIVERA LÓPEZ**, Primer Regidor; **MARIA ARGELIA BAIRES DE SIBRIA**, Segunda Regidora; **JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Cuarto Regidor; **EDER ALIRIO LARA LARA**, Quinto Regidor; **MARÍA DIGNA NAVARRO DE FLORES**, Sexta Regidora; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO**, Séptimo Regidor y **JULIO HENRÍQUEZ PINEDA**, Octavo Regidor. En cuanto a lo descrito **los Reparados** al ejercer su derecho defensa alegan que de los quince inmuebles cuestionados, nueve corresponden a zonas verdes de lotificaciones, los cuales aseguran no fueron inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), porque las lotificaciones no cumplían algunos requisitos legales, no obstante, aseguran que a la fecha la mayoría se encuentran inscritos. Sumado a lo anterior, señalan que los seis inmuebles restantes corresponden a inmuebles que carecen de antecedente inscrito en el CNR, situación que aluden implica seguir un proceso para la Titulación Supletoria; sin embargo, arguyen que las arcas de la comuna son insuficientes para iniciar los seis procesos simultáneamente; no obstante, se contrató un profesional para que realice un estudio registral y posteriormente el Concejo pueda tomar una decisión y para finalizar argumentan que la falta de inscripción no fue originada por su administración, sino por la anterior. Como descargo aporta la documentación de fs. 91 y siguientes. Sobre lo imputado la Reparada **Maria Argelia Baires de Sibrian**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal

sentido, fue declarada rebelde, estado que no se interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito hace énfasis que los reparados no han demostrado lo oneroso que es el proceso de titulación supletoria, el cual debe justificarse con argumentaciones adecuadas y puntuales, por lo que solicita que se imponga la multa correspondiente. En el contexto anterior **ésta Cámara**, determina que las explicaciones vertidas por los reparados referente a que la inscripción y registro de los bienes inmuebles cuestionados en el Centro Nacional de Registro, no se pudo efectuar debido a que presentaron problemas legales para su inscripción y otros carecían de antecedente inscrito, no son suficientes para controvertir lo reportado, además la documentación presentada como prueba de descargo a fs. 91 y siguientes consistente en la “Oferta económica de servicios profesionales para estudio registral” y “copia del Documento Único de Identidad, Numero de Identificación Tributaria y de la Tarjeta de Abogado, del ofertante”, no validas por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 331 en relación al 341 del Código Procesal Civil y Mercantil. Ahora bien, con relación a la Certificación del Acuerdo Municipal Número Uno contenido en el Acta Número Treinta de fecha doce de agosto de dos mil catorce, demuestra que el Concejo Municipal, autorizo contratar los servicios profesionales de un abogado para que realizara un estudio registral de siete inmuebles, entre los que se encuentran el Inmueble del Parque Municipal, Inmueble de la Cancha de Basquetbol, Inmueble donde esta Construida la Infraestructura de la Alcaldía Municipal, Inmueble donde se encuentra Construido el Salón de Usos Múltiples, Inmueble donde se encuentra ubicada la Clínica Municipal, Inmueble que sirve de Cementerio Municipal y el Inmueble que funciona como Mercado Municipal; sin embargo, tal documento no es suficiente y eficaz para controvertir lo señalado, debido a que por sí solo no respalda que los inmuebles se encuentren inscritos a la fecha en el CNR a favor de la Comuna, sumado a ello, se verifica que fue realizado de manera posterior al período auditado tendiente a solventar la observación que dio origen al presente reparo, lo cual ha quedado documentado y respaldado por los auditores de conformidad al Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En tal sentido se **concluye que el Reparó Subsiste.**

REPARO DOS, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: “**DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS CONTABLES E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES**”. Referente a que *los saldos que reflejaban los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, presentaban diferencias con respecto a los controles de inventario.* Reparó atribuido a los señores: **OSIRIS EDGARDO CARRANZA CRUZ**, Jefe de Contabilidad, durante el período del uno al treinta y uno de agosto de dos mil nueve y **EMILIO GÓMEZ CORNEJO**, Jefe de Contabilidad, a partir del uno de noviembre de dos mil nueve. Sobre tal particular el Reparado **Emilio Gómez Cornejo**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en su defensa alega que la comuna en el mes de diciembre de dos mil dos, aprobó el Manual de Control de Bienes Muebles, literal b); sumado a lo anterior, indica que el Art. 104 literal c) del Código Municipal, requiere que se establezcan los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad de la información; en ese contexto, señala que el sistema contable sicge, determina el número de los comprobantes contables que generaron los saldos iniciales de los rubros señalados en el Reparo; sin embargo, arguye que fue imposible ubicar la documentación de soporte con el objeto de determinar el saldo inicial de cada uno de los inmuebles y para finalizar en su libelo hace un detalle de los movimientos históricos de acuerdo al sistema contable SICGE. Por su parte la Licenciada **Mónica Ivette Olivo** Defensora Especial del señor **Osiris Edgardo Carranza Cruz**, se limitó en su libelo a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Al respecto la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito hizo referencia a los argumentos dados por el servidor **Emilio Gómez Cornejo**, señalando que son insuficientes para desvirtuar lo señalado; en tal sentido, solicito que el reparo se mantenga y se aplique la multa respectiva. De lo antes expuesto **ésta Cámara**, determina que lo manifestado por el Reparado **Emilio Gómez Cornejo**, no es suficiente y eficaz para controvertir lo reportado por el auditor en su momento referente a que los saldos de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, reflejaban diferencia con los controles de inventario, ya que las explicaciones se limitan a indicar únicamente la fecha de aprobación del Manual de Control de Bienes Muebles y hacer referencia a que los documentos que establecían los saldos iniciales de cada inmueble no fueron ubicados; en tal sentido, queda establecido que durante el periodo auditado existió inobservancia a la normativa relacionada en el reparo que nos ocupa, ya que no ha sido posible controvertir a lo largo del proceso lo señalado. Asimismo, es de traer a cuenta que el auditor en la fase de auditoria relaciono y documento para efectos probatorios el hallazgo que dio origen al presente Reparo de conformidad al Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en ese contexto, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2 de citada Ley, se concluye que **el Reparo subsiste. REPARO TRES**, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Titulo: **“DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE SIN LOS CONTROLES ESTABLECIDOS”**. Referente a que la Municipalidad, no estableció controles para la distribución y uso de combustible, debido a lo siguiente: a) No habían designado personal para el cumplimiento de las funciones de control y distribución de combustible, en los vehículos propiedad de la municipalidad. b) No llevaban control sobre la distribución de combustible, la cual debe contener la siguiente información b.1) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible; b.2) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; b.3) Cantidad de



combustible que recibe; b.4) Misión para la que utilizará el combustible; b.5) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; b.6) Fecha en que se recibe el combustible; b.7) Kilometraje de los vehículos por cada misión asignada. Reparos atribuido a los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Alcalde; Ingeniero **JAIME AMÉRICO SANTOS ARÉVALO**, Síndico; Licenciado **MANUEL ORLANDO RIVERA LÓPEZ**, Primer Regidor; **MARÍA ARGELIA BAIRES DE SIBRIÁN**, Segunda Regidora; **JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Cuarto Regidor; **EDER ALIRIO LARA LARA**, Quinto Regidor; **MARÍA DIGNA NAVARRO DE FLORES**, Sexta Regidora; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO**, Séptimo Regidor y **JULIO HENRÍQUEZ PINEDA**, Octavo Regidor. Sobre dicho particular los Reparados a excepción de la señora *Baires de Sibrian*, arguyen que para el año dos mil nueve se nombró al concejal *Julio Hernandez Pineda*, responsable de control y distribución de combustible mediante memorando fechado cuatro de junio de dos mil nueve; quien en fecha seis de julio de dos mil nueve, presentó el procedimiento a aplicar para la emisión de los referidos vales, procedimiento que fue aprobado por el Alcalde Municipal, agregando que dicho procedimiento no cumplía todos los requisitos legales y que en el año dos mil once, se asignó a una persona para que llevara dicho control, creando en ese mismo año los formularios correspondientes. Sobre lo imputado la Reparada *Maria Argelia Baires de Sibrian*, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido, por auto emitido a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de enero del corriente año, **fs. 146 y 147**, fue declarada rebelde, estado que no se interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito se refiere a los argumentos presentados por los Reparados y expone que no se logra desvirtuar en su totalidad la deficiencia por no haber sido superada a la fecha de la auditoría sino con posterioridad. En el contexto anterior **ésta Cámara**, considera que si bien los servidores acotaron en su defensa haber aprobado el procedimiento para la emisión de vales, así como haber asignado persona responsable para tal efecto, lo cual consta de fs. 95 al 96, no prueban la puesta en marcha de tales aprobaciones; para el caso del control sobre la distribución de combustible ésta no llena los requisitos señalados en la deficiencia, así también no presentan los formularios correspondientes a efecto que ésta Cámara pueda tener por desvanecida la deficiencia señalada y como último aspecto el procedimiento de aprobación de los mismos corresponde al Concejo y no al Alcalde de forma unilateral, en ese orden de ideas el **Reparo subsiste**. Y **REPARO CUATRO**, por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, bajo el Título: **“DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS”**. Referente a *deficiencias constructivas en las obras, las cuales se detallan a continuación: 1-*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



“Construcción de Clínica Empresarial Municipal en Cooperativa Astoria, Cantón Las Flores”, ejecutado en el período de octubre de dos mil nueve a Marzo de dos mil diez, por un monto de Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos \$51,164.74, en el cual: a) Se recibió la obra sin que ésta cumpliera con los requerimientos establecidos en los planos, específicamente en lo que se refiere a la partida N° 12 “Columna de tubo Ho Fo de 8” relleno de concreto 1:3:4” ya que dicha columna debía incluir un tubo de 8” de hierro fundido, relleno con concreto, sin embargo, el tubo no fue instalado. Retomando el desglose del precio unitario presentado por el Contratista, el valor faltante de dicho tubo asciende a Un Mil Doscientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos **\$1,276.16**; b) Por otra parte, se determinó partida de obra cancelada por un monto de Setecientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos **\$797.07** que no fue ejecutada. 2. **Proyecto “Construcción de Aulas Auditorio Instituto Nacional Monseñor Tomás Miguel Pineda y Saldaña”** c) partidas de obra cancelada por un monto de Un Mil Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Diecisiete Centavos **\$1,070.17**, que no fueron ejecutadas. Reparó atribuido los señores: Licenciado **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Alcalde; Ingeniero **JAIME AMÉRICO SANTOS ARÉVALO**, Síndico; Licenciado **MANUEL ORLANDO RIVERA LÓPEZ**, Primer Regidor; **MARÍA ARGELIA BAIRES DE SIBRIÁN**, Segunda Regidora; **JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Cuarto Regidor; **EDER ALIRIO LARA LARA**, Quinto Regidor; **MARÍA DIGNA NAVARRO DE FLORES**, Sexta Regidora; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO**, Séptimo Regidor; **JULIO HENRÍQUEZ PINEDA**, Octavo Regidor; **ERICKA JEANETH SÁNCHEZ NOLASCO**, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, período del uno de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil nueve; Licenciada **ALMA EMILIA MARROQUÍN MONTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y Arquitecta **ANA MARÍA GARCIAGUIRRE FLORES**, Encargada de Proyectos y Supervisora de Obra, del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Sobre el caso que nos ocupa los servidores **Carlos Alberto Ramos Rodriguez, Jaime Americo Santos Arevalo, Manuel Orlando Rivera Lopez, Jose Antonio Henriquez, Alejandro Rivas Rivas, Eder Alirio Lara Lara, Maria Digna Navarro de Flores, Miguel Angel Alvarado, Julio Henriquez Pineda, Ana Maria Garciguirre y Emilio Gomez Cornejo**, al ejercer su derecho de defensa respecto del numeral 1 literal a) reconocen que la partida N° 12 columna de tubo Ho Fo 8” relleno de concreto fue sustituida por dos columnas de concreto armando de 8” y su zapata de



Handwritten signature and scribbles

fundación, alegando que dicha sustitución se debió al daño que el salitre provoca en el metal por estar el proyecto ubicado cerca de la zona costera, existiendo diferencia entre lo contratado y lo cancelado de SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS **\$724.96**; respecto al numeral 1 literal b) partida de obra cancelada por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS **\$797.07**, relativo a la cerca de alambre de púa de los perímetros colindantes al inmueble, arguyen que al momento de la ejecución del proyecto existía cerca y muro al lado poniente y norte del referido inmueble, por lo cual la partida se vio disminuida, así mismo exponen que el proyecto no comprendía la instalación de cielo falso pero en razón de la afluencia de persona se consideró incluirlo, concluyendo que la partida cerca de alambre de púa con diferencia de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS **\$797.07**, compensaba en un noventa y tres por ciento la instalación de cielo falso; agregando que la obra de cielo falso fue solicitada al Concejo Municipal, como obra complementaria pero no fue aprobada pero sí instalada. En cuanto al numeral 2 Literal c) se refieren a las partidas cinco y ocho es decir "piso de ladrillo de cemento de color rojo" y "cielo falso de fibrolit", acotaron que no pudieron ejecutarse en razón que los volúmenes de la carpeta técnica no coincidían con el plano de diseño; en cuanto a la partida N° 10 "puerta metálica", afirman que no pudo ser instalada por ser necesaria la construcción de gradas, lo que no fue contemplado en la carpeta técnica, realizando cambio de obra por la instalación de ventana de celosía de vidrio; argumentando en su defensa que las obras ejecutadas debido a los cambios realizados fue por el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS **\$10,553.04**, lo cual supera en UN MIL SETENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS **\$1,070.17**, la obra no ejecutada. Agregando además que en los informes y bitácoras del proyecto consta que se ejecutaron obras adicionales en compensación a las no ejecutadas, como prueba de su dicho aportaron documentación de fs. 98 a 116. Por su parte la señora **Ericka Janeth Sanchez Nolasco**, como estrategia de defensa respecto del numeral uno Literales a) y b) expuso que según acuerdo número uno, contenido en el acta número quince de fecha doce de agosto, el Concejo Municipal acordó asignarla como Jefe UACI por un período de tres meses, contados desde el doce de agosto hasta el doce de noviembre de dos mil nueve, período que no fue concluido, ya que mediante acuerdo número catorce, contenido en acta número veinticinco de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, se resolvió trasladarla al cargo que ocupaba con anterioridad, afirmando que en su calidad de Encargada de la UACI, firmó la orden de inicio del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



proyecto, y que a partir de la fecha antes mencionada se desempeñaba como como asistente en dicha área. En cuanto al numeral dos Literal c) expone los argumentos antes referidos, señalando además respecto de la primera bitácora en la cual se estableció la sustitución de puerta por una ventana que aun no ejercía funciones y respecto de la segunda bitácora de fecha primero de octubre en la cual se estableció un cambio de nivel de cielo falso entre escenario y área de aulas por ser bajo en relación al nivel del piso. Acota que como Jefe UACI sus funciones eran realizar órdenes de pago según los avances de obra y finalización de proyecto. Como prueba de su dicho constan agregadas copias certificadas de Acuerdo, memorándum, certificaciones, órdenes de inicio, bitácoras, acta de recepción y presupuesto fs, 121 a fs. 133. En cuanto a lo señalado la señora **Alma Emilia Marroquin Montes de Amaya**, argumento respecto del numeral uno literal a) que por medio de acuerdo número uno, contenido en acta nueve, de fecha catorce de febrero de dos mil diez, el Concejo Municipal acordó nombrarla como Jefe UACI, por un período de tres meses de prueba a partir del dieciséis de febrero de dos mil diez; agregando que correspondió a la Arquitecta Ana María Garciguirre, la supervisión del proyecto desde su inicio hasta el mes de febrero de dos mil diez y otro, quien fue sustituida por otro Arquitecto quien realizó la recepción final para efectos de finalizar y liquidar el proyecto. Además que la partida No. 12 "Columna de tubo Ho. Fo de 8" relleno de concreto 1:3:4", fue registrada como finalizada según bitácora de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve y fecha en la cual agrega que no labora para la municipalidad; respecto al literal b) relativo a la partida cerca de alambre de púa, argumenta que fue cancelada hasta finalizar el proyecto, debido a que se estaba a la espera de cambio de la partida alambre de púas por malla ciclón. Señalando que la recepción del proyecto fue realizada en abril de dos mil diez y que firmo dicha acta aunque no ella quien dio inicio y seguimiento a la licitación, sino por efecto de liquidación; en su defensa agrega que los aspectos de cumplimiento técnico en campo sobre la ejecución del proyectos no son responsabilidad del Jefe UACI, sino del supervisor del proyectos, por no tener conocimiento de aspectos a señalar al contratista para su subsanación. En cuanto al numeral dos, literal c), relativo al proyecto "Construcción de Aulas Auditorio Instituto Nacional Monseñor Tomas Miguel Pineda y Saldaña", como estrategia de defensa señala que en el año dos mil nueve fecha en que fue ejecutado el proyecto no era empleada de la Municipalidad. Como prueba de lo manifestado agrega copias certificadas notarialmente de bitácoras de campo y cuadro de estimación del proyecto "Construcción de Clínica Municipal en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores", acta de aprobación de precios unitarios y cantidades de obra adicional, para ser analizados por el Concejo y ordenes de cambio, de fs. 137 a fs. 145. Sobre lo imputado la Reparada MARIA ARGELIA BAIRES DE



Handwritten signature and scribbles

SIBRIAN, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de enero del corriente año, **fs. 146 y 147**, fue declarada rebelde, estado que no se interrumpió a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se refiere al peritaje técnico realizado al proyecto, por el Ingeniero *Jorge Alberto Sandoval Alvayero*, respecto al literal c) en el que concluye que los cambios realizados no afectan el buen funcionamiento de la obra entre otros, debido a que la omisión es relativa a la modificación o cambio constructivo en dicha partida en forma documental y falta de asentamiento en bitácora, en cuanto al literal b) señala que existe obra pagada y no ejecutada por el monto de *SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS \$793.42*, sobre el cual la representación fiscal concluye que se tiene por superada la responsabilidad patrimonial y respecto al proyecto "Construcción de Aulas Auditorio Instituto Nacional Monseñor Tomás Pineda Saldaña", manifiesta en virtud de no haberse aportado pruebas la deficiencia se mantiene por la suma de *UN MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON DIECISIETE CENTAVOS \$1,070.17*. En el contexto anterior **ésta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: a) ésta Cámara ordenó para mejor proveer la práctica de peritaje técnico al proyecto "Construcción de Clínica Empresarial Municipal en Cooperativa Astoria Cantón Las Flores", para lo cual se nombró como perito al Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, quien en su informe, agregado a 197 y siguientes, estableció que la relacionada obra, fue recibida sin que se cumpliera con los requerimientos establecidos en los planos respecto de la partida No. 12 "Columna de tubo Ho Fo de 8" relleno de concreto 1:3:4"; columna que debía incluir un tubo de 8" de hierro fundido, relleno con concreto; habiendo verificado el perito, que dicha columna, fue sustituida por dos columnas de concreto armado, sin cuantificar el valor de dicha modificación. De lo anterior se tiene que con el relacionado medio probatorio se confirma lo señalado por el equipo de auditoría en su informe, que dio origen al presente reparo, siendo que los argumentos planteados por los reparados, en el sentido de que se sustituyó la columna de hierro debido al deterioro ocasionado por el medio ambiente, no fue sustentado con documentación suficiente; por lo anterior, **el reparo subsiste Patrimonialmente.** b) Referente a obra cancelada por un monto de *SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SIETE CENTAVOS \$797.07*, relacionada con la cerca de alambre de púas, la cual según los planos y presupuesto contenido en la carpeta técnica, comprendía todo el perímetro colindante al terreno, por no poseer en ese momento ninguna construcción que delimitara dicha área, respecto a la cual los reparados señalan que el proyecto fue modificado, debido a que al momento de la ejecución ya existía una cerca y un muro en



el costado poniente, disminuyendo la cantidad de obra en dicha partida, instalando en la etapa final del proyecto cielo falso que no estaba contemplado, afirmando que la partida cerca de alambre de púas, por el monto de *SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS \$797.07*, quedó compensada en un noventa y tres por ciento con la instalación de cielo falso, sin embargo no brindaron documentación para sustentar su dicho; sobre éste punto la señora **Alma Emilia Marroquin Montes de Amaya**, afirma entre otros aspectos, que no existió Acuerdo Municipal para la modificación de dicha partida, coincidiendo con el resto de reparados, en el sentido de afirmar que se realizaron obras adicionales; de lo anterior y para mejor proveer, ésta Cámara ordenó la práctica de peritaje técnico al proyecto, nombrando para tal efecto al Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, quien confirmó en su informe, agregado a fs. 197 y siguientes, la condición del hallazgo, hoy reparo, indicando que el monto de la obra no ejecutada ascendió al monto de *SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS \$793.42*; prueba suficiente para determinar que existió un detrimento al patrimonio de la comuna; por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial hasta por dicha cantidad, por lo que el reparo se confirma. En cuanto al literal c) proyecto "Construcción de Aulas Auditorio Instituto Nacional Monseñor Tomas Miguel Pineda y Saldaña" referente a obra cancelada por la suma de *UN MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS \$1,070.17*, respecto al cual los reparados afirman en cuanto a la partida "piso de ladrillo de cemento color rojo" y "cielo falso de fibrolit" que no fueron ejecutadas en razón que los volúmenes de obra considerados en la carpeta técnica no coincidían con el plano de diseño y en relación a la partida "Puerta Metálica" señalan que ésta no pudo ser instalada debido a que existía desnivel en el terreno y no fue contemplando en la carpeta técnica, por lo cual la sustituyeron por la instalación de ventana de celosía de vidrio, agregando que fue necesario realizar mejoras estructurales en el proyecto hasta por la cantidad de *DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS \$10,553.04*, lo cual supera el valor de *UN MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS \$1,070.17*, sin embargo, no presentaron documentación con la cual se estableciera en legal forma las modificaciones a la partida en cuestión; sobre éste punto la señora **Ericka Janeth Sanchez Nolasco**, sostuvo que no actuó durante todo el periodo de ejecución de éstos proyectos, indicando que su función como responsable de la UACI consistió en hacer órdenes de pago, conforme a los informes de avance de la obra, así como de la cancelación al finalizar la misma,



Handwritten signature and scribbles

previo el visto bueno, del supervisor de la obra, de acuerdo a lo estipulado en la carpeta y presupuestado en dicho proyecto, empero, no presenta el documento que compruebe los períodos en que actuó dicha servidora actuante, siendo entonces que sus argumentos no son suficientes para desvincularla de lo atribuido. Referente a los argumentos de la señora **Alma Emilia Marroquín Montes de Amaya**, quien sostuvo que durante el período de dos mil nueve, aun no era empleada de la Municipalidad, no presentó la documentación pertinente para comprobarlo; siendo entonces que sus argumentos no son suficientes para desvincularla de lo atribuido; siendo entonces procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial respecto del presente literal. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, atribuida en el Reparó, es insoslayable el incumplimiento legal en que incurrieron los Reparados, sin embargo por ser la sanción más gravosa la resultante de determinar la Responsabilidad Patrimonial y con la finalidad de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, fue precisamente la que generó la disminución injustificada en el patrimonio de la municipal, se concluye que **la Responsabilidad Administrativa, no subsiste respecto del presente Reparó.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**
I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Alcalde; **JAIME AMÉRICO SANTOS ARÉVALO**, Síndico; **MANUEL ORLANDO RIVERA LÓPEZ**, Primer Regidor; **MARÍA ARGELIA BAIRES DE SIBRIÁN**, Segunda Regidora; **JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Cuarto Regidor; **EDER ALIRIO LARA LARA**, Quinto Regidor; **MARÍA DIGNA NAVARRO DE FLORES**, Sexta Regidora; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO**, Séptimo Regidor; **JULIO HENRÍQUEZ PINEDA**, Octavo Regidor; **ERICKA JANETH SÁNCHEZ NOLASCO**, conocida en el presente proceso como *ERICKA JEANETH SÁNCHEZ NOLASCO*, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; **ALMA EMILIA MARROQUÍN MONTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; y **ANA MARÍA GARCIAGUIRRE**, conocida en este proceso como *ANA MARÍA GARCIAGUIRRE FLORES*, Encargada de Proyectos y Supervisora de Obra, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta el monto de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**



SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$3,139.75; II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS UNO, DOS Y TRES, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENÁSELES** al pago de multa a los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$220.00* y **JAIME AMÉRICO SANTOS ARÉVALO**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$82.50*; *ambas multas equivalentes al **Once por Ciento de los sueldos** percibidos por los reparados en el período auditado*; **OSIRIS EDGARDO CARRANZA CRUZ**, Jefe de Contabilidad, a pagar la cantidad de *SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$67.50* y **EMILIO GÓMEZ CORNEJO**, Jefe de Contabilidad, a pagar la cantidad de *SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$72.50*; *ambas multas equivalentes al **Diez por Ciento del sueldo** percibido por los reparados durante el periodo auditado*; y los señores **MANUEL ORLANDO RIVERA LÓPEZ**, Primer Regidor; **MARÍA ARGELIA BAIRES DE SIBRIÁN**, Segundo Regidor; **JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Cuarto Regidor; **EDER ALIRIO LARA LARA**, Quinto Regidor; **MARÍA DIGNA NAVARRO DE FLORES**, Sexto Regidor; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO**, Séptimo Regidor y **JULIO HENRÍQUEZ PINEDA**, Octavo Regidor, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$207.60*, *multas equivalentes a **Un salario mínimo** vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad*; III- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por el REPARO CUATRO, en virtud de las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESELES** del pago de multa a los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **JAIME AMÉRICO SANTOS ARÉVALO**, Síndico Municipal; **MANUEL ORLANDO RIVERA LÓPEZ**, Primer Regidor; **MARÍA ARGELIA BAIRES DE SIBRIÁN**, Segundo Regidor; **JOSÉ ANTONIO HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor; **ALEJANDRO RIVAS RIVAS**, Cuarto Regidor; **EDER ALIRIO LARA LARA**, Quinto Regidor; **MARÍA DIGNA NAVARRO DE FLORES**, Sexto Regidor; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO**, Séptimo Regidor; **JULIO HENRÍQUEZ PINEDA**, Octavo Regidor; **ERICKA JANETH SÁNCHEZ NOLASCO**, conocida en el presente proceso como *ERICKA JEANETH SÁNCHEZ NOLASCO*, Encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; **ALMA EMILIA MARROQUÍN MONTES**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional; y **ANA MARÍA GARCIAGUIRRE**, conocida en el proceso por **ANA MARÍA GARCIAGUIRRE FLORES**, Encargada de Proyectos y Supervisora de Obra. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. Y **V-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz y al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,



Secretario de Actuaciones



JC-CI-021- 2014-2

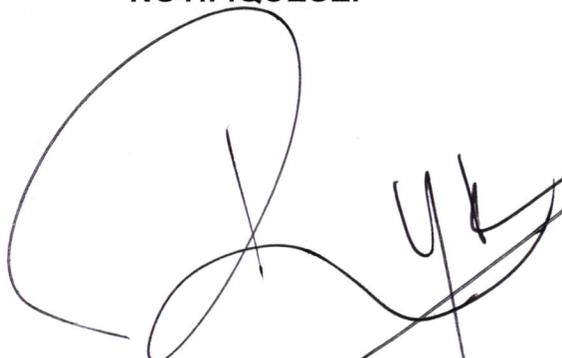
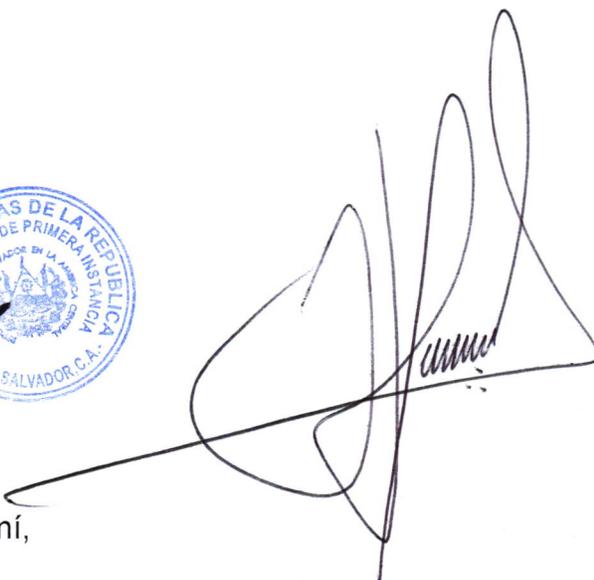
Fiscales: Ana Zulman Argueta de López
Magna Berenice Domínguez Cuellar
Ref. Fiscal 215-DE-UJC-7-2014
K.A.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día nueve de julio de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas del día diecinueve de marzo del corriente año, que corre agregada de folios **227** a folios **237** del presente Juicio, declarase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones

